



Reglamento

De

Régimen Interior

TITULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro LA SALLE BILBAO IKASTETXEA y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio de los centros "LA SALLE"
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) La gestión del Centro bajo los principios de la Calidad Total, mediante la mejora continua

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado el Título IV de la L.O.D.E., (Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, del Derecho a la Educación), Título IV de la L.O.E. (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación) y en sus normas de desarrollo vigentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

TÍTULO I

COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten, desarrollan y enriquecen los objetivos del Centro.

En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, el alumnado, profesorado, familias, personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, alumnado, profesorado, familias, personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios.
- c) Respetar y promover una buena imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 7.- Normas de convivencia.

Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos, el desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

Son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación caminando hacia una Escuela Inclusiva.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y a cada uno de sus estamentos.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 8.- Entidad Titular

La Entidad Titular del Colegio La Salle Bilbao Ikastetxea es el Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Art. 9.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, de acuerdo a los criterios generales de la Red de Obras La Salle, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Promover la elaboración del Proyecto Educativo del Centro y proponer su aprobación al Consejo Escolar.
- c) Recibir información por parte del Equipo Directivo sobre los planes diseñados y objetivos propuestos, tanto a corto, largo, como a medio plazo.
- d) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- e) Ordenar la gestión económica del Centro.
- f) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- g) Decidir la suscripción de los conciertos educativos según la legislación vigente y promover su modificación y extinción.
- h) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- i) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar. así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- j) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro, y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente reglamento.
- k) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- l) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia, conforme a la normativa legal vigente en cada momento
- o) Tener en cuenta las orientaciones generales de la Red de Obras La Salle, al pertenecer de pleno derecho a la misma

Art. 10.-Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 11.- Representación.

El representante oficial de la Entidad Titular es el Hno. Visitador del Distrito de Bilbao de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

La representación ordinaria de la Entidad Titular está delegada en el Director/a del Centro en los términos señalados en el art.45 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNADO.

Art. 12.- Derechos.

El alumnado tiene derecho a:

- a) Recibir una educación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Recibir atención inmediata por parte del Centro y del profesorado especialmente en situaciones de malos tratos, desprotección, riesgo infantil, absentismo e indicios de violencia poniéndolo en conocimiento de las autoridades educativas, judiciales o ministerio fiscal si fuera necesario.
- c) Ser protegido en su honor, intimidad y propia imagen adoptando el Centro las medidas necesarias frente a posibles ataques o intromisiones de terceros en el ámbito escolar.
- d) La valoración objetiva del rendimiento académico, teniendo acceso, previa solicitud, a los trabajos, ejercicios y pruebas que tengan incidencia en la calificación final.
- e) Recibir orientación escolar y profesional basada en sus aptitudes, capacidades, aspiraciones e intereses.
- f) Su integridad física y moral, así como su identidad y dignidad personales no pudiendo ser objeto de trato degradante o vejatorio.
- g) Ser respetado en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales.
- h) Reunirse en el Centro para actividades de carácter escolar o extraescolar de acuerdo con lo señalado en el capítulo 7 del Título I del presente reglamento.
- i) Expresarse individual o colectivamente de acuerdo con los cauces señalados en el capítulo 7 del Título I del presente reglamento.
- j) Asociarse de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en la legislación vigente y el artículo 31 del presente reglamento.
- k) Participar en el funcionamiento y en la vida diaria del centro conforme a lo dispuesto en las normas vigentes y el presente reglamento.
- l) Solicitar, recibir y utilizar la información adecuada a su desarrollo según su edad y condiciones de madurez.
- m) Recibir las ayudas y apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo.
- n) La protección social en el ámbito educativo en los casos de infortunio familiar o accidente.

- o) Conocer en la medida que su edad lo vaya permitiendo los derechos que se les reconocen a ellos y los demás miembros de la Comunidad Educativa, así como de formarse en su ejercicio y respeto.

Art. 13.- Deberes.

El alumnado está obligado a:

- a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades, poniendo todo el interés y trabajo en la adquisición de todas las competencias necesarias para vivir y convivir con dignidad, así como para su futura inserción laboral.
- b) Participar en las actividades formativas, interviniendo con interés, realizando los trabajos personales encomendados y colaborando en los grupos de trabajo que se organicen.
- c) Asistir diariamente a clase con puntualidad, sin ausencias injustificadas y respetando los horarios de entrada y salida.
- d) Favorecer la convivencia escolar, respetando tanto el derecho de sus compañeros y compañeras a la educación como la autoridad y orientaciones del profesorado.
- e) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa sin ningún tipo de discriminación.
- f) Conocer y respetar las normas escolares cumpliendo sus disposiciones y respetando el Proyecto Educativo y Carácter Propio, incluso cuando no se comparta.
- g) Respetar y utilizar los materiales, instalaciones y equipamientos del Centro de acuerdo con su naturaleza y para los fines a los que están dedicados con la autorización y en el horario que esté señalado.

Art. 14.- Inasistencia colectiva a clase

El alumnado de Enseñanza Secundaria, a partir de 3º, para poder plantear la inasistencia a clase como forma de expresión de su disconformidad ante acontecimientos de tipo académico, cultural o social, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) La propuesta de inasistencia a clase debe ser hecha por el conjunto de los Delegados/as del alumnado que pertenecen a estos niveles educativos.
- b) Esa propuesta, debidamente razonada, se realizará por escrito con una antelación mínima de dos días hábiles sobre la fecha prevista.
- c) La propuesta será comunicada a la Dirección que autorizará la celebración de reuniones por clase para discutirla.
- d) La aprobación o rechazo por parte del alumnado se hará por votación secreta, tras ser informados de la propuesta por el Delegado/a. Para la aprobación será necesario que alcance mayoría absoluta del alumnado de estos niveles.
- e) De la votación efectuada se levantará un acta escrita, firmada por el Delegado/a y Subdelegado/a, en la que constará lo siguiente:

- Lugar y hora de la reunión.
 - Nº de alumnos/as de la clase; asistentes a la reunión; votos afirmativos, negativos y abstenciones.
 - Expresión de si se aprueba o rechaza la propuesta de inasistencia a clase.
- f) Los Delegados/as trasladarán a la Dirección las actas, al menos con una antelación de veinticuatro horas al día de la convocatoria.

Cuando cumplidos esos requisitos se haya decidido la inasistencia a clase:

- a) La falta de asistencia no se computará a efectos disciplinarios, pero se comunicará a familias o representantes legales del alumnado.
- b) El centro garantizará el derecho de quienes no deseen secundar la inasistencia a clase, a permanecer en el mismo debidamente atendidos por el profesorado correspondiente, realizando actividades propias de la asignatura.
- c) El ejercicio por parte del alumnado del derecho reconocido en este artículo no lleva aparejada por parte del profesorado la obligación de repetir la actividad escolar afectada por la inasistencia a clase.

El resto de niveles educativos no podrán acogerse al derecho reconocido en este artículo.

Art. 15.- Admisión de alumnado.

La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro de acuerdo con la normativa vigente para centros educativos concertados.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORADO

Art. 16.- Derechos.

Además de los derechos expresados en el Convenio Colectivo de los centros concertados de Euskadi, el profesorado tiene derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Ser respetado en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales
- c) Su formación permanente.
- d) Ser respetado en su intimidad en el tratamiento de los datos personales de que disponga el Centro y que, por su naturaleza, sean confidenciales. En todo ello se procederá conforme a la normativa vigente.
- e) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa.
- f) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de la Etapa y de forma coordinada con el Seminario correspondiente.
- g) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa.
- h) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

Art. 17.- Deberes.

El profesorado está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Mantener un trato correcto con el alumnado, profesorado y los demás miembros de la Comunidad Educativa
- c) Colaborar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Docente del curso o ciclo y del Departamento correspondiente.
- e) Participar corresponsablemente en la gestión mediante su participación en los procesos que le correspondan.
- f) Elaborar la programación de aula.
- g) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- h) Contribuir en la formación integral del alumnado, colaborando en actividades que fomenten los valores del Carácter Propio del centro.
- i) Orientar al alumnado en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- j) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- k) No impartir clases particulares con ánimo de lucro al alumnado del Centro.
- l) Entregar por escrito al alumnado a principio de curso los criterios y procedimientos de calificación, así como los contenidos mínimos de cada materia, según la normativa vigente en cada momento.
- m) En la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, archivar y conservar en el Centro las pruebas, trabajos y ejercicios realizados por el alumnado durante el tiempo preceptivo según la normativa vigente (tres meses a partir del final de curso).
- n) Cumplir puntualmente el calendario y horario laboral
- o) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- p) Guardar sigilo profesional.
- q) Participar en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- r) Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- s) Informar periódicamente a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.

Art. 18.- Admisión.

La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo del profesorado nuevo la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.

En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el número anterior, la Entidad Titular la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar, de común acuerdo, los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.

En caso de desacuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar respecto a los criterios de selección, se estará a lo dispuesto en el art. 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

La Entidad Titular del Centro, junto con el Director/a, procederá a la selección del profesorado.

Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral. En todo caso, se tendrán en cuenta también los criterios generales de la Red de Centros La Salle.

Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES/MADRES O TUTORES LEGALES

Art. 19.- Derechos.

Los padres/madres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido por el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos/as en el Centro.
- c) Recibir información acerca del proceso educativo de sus hijos/as.
- d) Ser recibidos/as por el personal del Centro en los horarios establecidos.
- e) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- f) Ser respetado en su intimidad en el tratamiento de los datos personales de que disponga el Centro y que, por su naturaleza, sean confidenciales. En todo ello se procederá conforme a la normativa vigente.

Art. 20.- Deberes.

Los padres/madres están obligados a:

- a) Conocer y respetar el Carácter Propio del Centro
- b) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el Director/a, el Coordinador/a/a o el Tutor/a para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos/as.
 - Propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más

efectiva la acción educativa del mismo.

- Informarán a los educadores/as de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos/as que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
- c) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- d) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- e) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos/as.
- f) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 21.- Derechos.

Además de los derechos expresados en el Convenio Colectivo de los centros concertados de Euskadi, el personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales.
- b) Desempeñar libremente su función de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- c) Ser respetado en su intimidad en el tratamiento de los datos personales de que disponga el Centro y que, por su naturaleza, sean confidenciales según la normativa vigente.
- d) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- e) Su formación permanente.

Art. 22.- Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Contribuir en la formación integral del alumnado, desarrollando su labor desde los valores del Carácter Propio del centro.
- d) Mantener un trato correcto con el alumnado, profesorado y los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- e) Desarrollar su función de forma coordinada con el resto de personal del centro.
- f) Cumplir puntualmente el calendario y horario laboral.
- g) Guardar sigilo profesional.

Art. 23.- Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 24.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas y actividades que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 25.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable.
- c) Ser respetado en su intimidad en el tratamiento de los datos personales de que disponga el Centro y que, por su naturaleza, sean confidenciales según la normativa vigente

Art. 26.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas y actividades a que se refiere el artículo 24 del presente Reglamento.
- b) Colaborar integrándose en el desarrollo de la actividad del Centro
- c) Mantener un trato correcto con el alumnado, profesorado y los demás miembros de la Comunidad Educativa

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 27.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro.
- b) El instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- c) El camino adecuado para la consecución de los Objetivos y Líneas Estratégicas.
- d) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 28.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.

- c) Las asociaciones.
- d) Los Delegado/as.

Art. 29.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa, de acuerdo con su condición, tiene el derecho y el deber de participar en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 30.- Órganos colegiados.

Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 31.- Asociaciones.

Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Contribuir en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

Las Asociaciones tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Plan Anual de Centro.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 32.- Delegado/a del Alumnado

El alumnado de Educación Secundaria podrá elegir democráticamente Delegado/as de clase y centro por el procedimiento y con las funciones que se señalan a continuación:

- a) Representar a la clase ante los órganos directivos del Colegio.
- b) Conocer los problemas que afectan a la clase, con el fin de colaborar en su solución.
- c) Colaborar con el profesorado en el mantenimiento de un clima adecuado en clase en cuanto al aprendizaje, animación y disciplina.
- d) Solicitar información de los órganos directivos del Colegio sobre aquellas cuestiones académicas y de convivencia que les afectan
- e) Exponer a las personas y organismos correspondientes los problemas del grupo.
- f) Aportar iniciativas y colaborar en la programación y realización de todo tipo de actividades en el Centro.

Los Delegados/as del alumnado se reunirán, por lo menos, una vez al trimestre con el Coordinador/a correspondiente o con el Director/a. El Consejo de alumnos estará formado por estos delegados/as.

El Delegado/a de clase representa a todos sus compañeros/as y expone a las personas y organismos correspondientes los problemas del grupo. El Subdelegado/a desempeña las funciones del Delegado/a en su ausencia.

La elección del Delegado/a y Subdelegado/a se hace por votación secreta entre los componentes de la clase. Todas las elecciones son presididas y ratificadas por el Tutor/a de la clase.

La condición de Delegado/a se pierde:

- a) Al finalizar el plazo para el que fue elegido.
- b) A petición propia, exponiendo las causas que motivan dicha petición.
- c) Por decisión del Director/a y del Equipo Directivo, a propuesta del Tutor y tras consulta a la clase, cuando considere que no cumple con sus deberes de Delegado.
- d) Por decisión del Tutor, para el Delegado/a y SubDelegado/a de la clase correspondiente, cuando estime que su actuación no es beneficiosa para la buena marcha de la clase.

TITULO II

ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 33.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, y los principios de la Mejora Continua.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.
4. El Centro para la Planificación y Gestión de su Acción Educativa se dota de unos documentos, de conocimiento público, que contienen el pensar y hacer de todo su personal.

CAPÍTULO PRIMERO: DOCUMENTOS DE PLANIFICACIÓN.

Art. 34.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular establece y modifica el Carácter Propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión de la persona que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
 - f) Las orientaciones básicas de la Red de Centros La Salle

Art. 35.- Misión, Visión y Valores.

1. Expresa, de manera condensada, el Carácter Propio del Centro: aquello que lo identifica y que le da sentido, aquello que pretende ser y los valores mediante los cuales se quiere conseguir.
2. La Misión, Visión y Valores del Centro es redactada por el Equipo Directivo y adquiere su carácter definitivo una vez recibido el apoyo de la mayoría del personal del Centro. Previamente debe tener el Vº Bº del Titular.

Art. 36.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo de Centro recoge los objetivos del Carácter Propio del Centro para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular , incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa así como el Plan de Justicia y Paz, Plan de convivencia y Plan Lingüístico. En su elaboración participan todos los miembros de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director/a del Centro.

3. El Proyecto Educativo será supervisado por el Consejo de la Misión Educativa Lasaliana de la Red de Centros La Salle antes de su definitiva aprobación por el Consejo Escolar.

Art. 37.- El Plan Estratégico.

1. El Plan Estratégico prioriza en forma de Objetivos Estratégicos la manera de responder, a medio plazo, a las necesidades que el Centro detecta para dar cumplimiento a su Proyecto Educativo. Debe contener aquellas Líneas Estratégicas sobre las que incidir para la consecución de los Objetivos.

2. La elaboración del Plan Estratégico es responsabilidad del Director/a del Centro, en colaboración con su Equipo Directivo y tendrá una vigencia de tres o cuatro años.

Art. 38.- Proyecto Curricular del Centro.

1. El Proyecto Curricular del Centro adapta las capacidades que deben desarrollarse en las diferentes etapas integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de Centro debe contener tres secciones, correspondientes con las tres Etapas del Centro: Infantil, Primaria y Secundaria.

3. El Proyecto Curricular de Etapa incluirá, al menos:
 - a. La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b. La secuenciación de los contenidos.
 - c. La metodología pedagógica.
 - d. Los criterios de evaluación y promoción.
 - e. Las medidas para atender a la diversidad.

- f. Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - g. Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
4. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por el Claustro, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director/a junto con el Director/a/a Académico de Etapa.

CAPÍTULO SEGUNDO: DOCUMENTOS DE ORGANIZACION Y GESTION

Art. 39.- Plan Anual de Centro.

1. El Plan Anual de Centro, basado en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) Necesidades, prioridades, proyectos... para el curso
 - b) Objetivos, medios y actividades para el curso
 - c) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - d) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - e) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - f) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales).
2. El Plan Anual de Centro es elaborado por el Equipo Directivo, con la participación del Claustro de profesores, y aprobado por el Consejo Escolar a propuesta del Director/a. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director/a.

Art. 40.- Planificación de la Organización Escolar.

1. En la Planificación de la Organización Escolar queda detallada toda la actividad colegial, con sus horarios, aulas, reparto de asignaturas, calendarios, responsables, planes de etapas, ciclos y seminarios ...
2. La Planificación de la Organización Escolar corresponde al Director/a. En esta labor busca la colaboración de todas las personas con alguna responsabilidad en el Centro

CAPÍTULO TERCERO: LA ACCION EN EL AULA.

Art. 41.- Programación de Aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.
2. Prestarán especial cuidado en mantener una misma línea pedagógica y en coordinar su metodología, tendiendo a conseguir una unidad en:
 - a) La redacción de sus Unidades Didácticas.

- b) Los objetivos didácticos a conseguir.
- c) Los niveles a exigir.
- d) Los criterios para evaluar.

Art.42.- Garantías en la evaluación del rendimiento escolar

1. El profesorado debe hacer llegar al alumnado y padres/madres o representantes legales, los objetivos y contenidos mínimos exigibles para obtener evaluación positiva en el área o materia, así como los criterios de calificación.
2. Tras cada sesión de evaluación los padres/madres y representantes legales del alumnado recibirán por escrito la información que en dicha sesión se haya acordado.
3. El alumnado y, en su caso, los padres/madres y representantes legales tendrán acceso a todos los trabajos, pruebas y ejercicios que vayan a tener incidencia en la evaluación de su rendimiento, una vez que hayan sido corregidos. Tras examinarlos tendrán un plazo de 48 horas para presentar al profesor correspondiente las reclamaciones que crean necesarias sobre la corrección y calificación de dichos trabajos, pruebas y ejercicios.
4. En caso de disconformidad con la decisión del profesor/a:
 - a) si se trata de una evaluación parcial podrán reclamar ante el tutor, el cual la presentará al seminario correspondiente al área o materia. La decisión del seminario será inapelable
 - b) si se trata de una evaluación final, la reclamación se presentará por escrito al Director/a del Centro. Este someterá la reclamación al seminario correspondiente que la desestimará o propondrá una nueva calificación.
5. Una vez resueltas las reclamaciones en el Centro, los alumnos o los profesores, en caso de disconformidad, podrán presentar reclamación por escrito ante la Delegación Territorial de Educación de Bizkaia, en un plazo de siete días naturales. El escrito de reclamación será presentado a través de la Dirección del Centro.
6. En todas las reclamaciones el seminario correspondiente juzgará de acuerdo con los objetivos, contenidos mínimos y criterios de calificación que en su momento hizo públicos el profesor. No procede recurrir al trabajo, prueba o ejercicio de otro alumno como término de comparación.
7. A fin de que el acceso a las pruebas, trabajos y ejercicios sea posible en todo momento del curso, los profesores deben conservarlos en el Centro durante todo el período escolar, y, al menos hasta transcurridos tres meses desde que haya finalizado el plazo de reclamaciones después de la última evaluación del curso.

CAPÍTULO CUARTO: LA EVALUACION DE LA ACCION EDUCATIVA.

Art. 43.- Evaluación de la acción educativa.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro, , tanto de los órganos colegiados como de los unipersonales

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director/a.

TITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Art. 44.- Órganos de gobierno y gestión.

1. Los órganos de gobierno y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director/a, los Directores/as Académicos, el Coordinador/a/a de Pastoral y el Administrador/a.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Consejo Escolar, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Es órgano colegiado de participación, el Consejo Escolar
5. Los órganos de gobierno y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro para lograr los Objetivos Estratégicos y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: El Director/a del Centro

Art. 45.- Competencias.

Son competencias del Director/a:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del Centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar.
- b) Ostentar habitualmente la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro, con las facultades que ésta le otorgue, ante las instancias civiles y ante los diversos estamentos de la Comunidad Educativa.
- c) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro, así como de la consecución de los Objetivos Estratégicos.
- d) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos. La jefatura del personal no docente es incumbencia del Titular del Centro, que delegará normalmente en el Director/a del Centro o en el Administrador/a.
- e) Informar periódicamente a la Entidad Titular de las decisiones, proyectos y aspectos más relevantes de la vida del Centro.
- f) Analizar las sugerencias que, mediante entrevistas periódicas, le sean transmitidas sobre la vida del Centro por la Entidad Titular o por la Red de Centros La Salle conforme al acuerdo interno entre ambos.
- g) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo, el Consejo de Escolar y el Claustro.
- h) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y de acuerdo con la normativa legal vigente.
- i) Proponer a la Entidad Titular, para su nombramiento, los órganos unipersonales del Centro.
- j) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.

- k) Designar, de acuerdo con el Director/a Académico de Etapa, los Coordinador/aes de Ciclo, los Tutores y Responsables de Seminarios y Proyectos, previa consulta al Equipo Directivo.
- l) Dirigir y coordinar las actividades educativas académicas y extraacadémicas del Centro.
- m) Visar las certificaciones y documentos académicos del Centro.
- n) Cuantas otras facultades le atribuya el Reglamento de Régimen Interior o le sean encomendadas por la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 46.- Nombramiento, cese y ausencia

1. El Director/a del Centro es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá tres candidatos eligiendo el Consejo a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director/a.
2. La duración del mandato del Director/a será de 4 años.
3. El Director/a del Centro cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del Centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
4. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director/a antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar, y audiencia al interesado/a.
5. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
6. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director/a asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto/a temporal o del nuevo Director/a por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Segunda: Director/a Académico/a

Art. 47.- Competencias.

Son competencias del Director/a Académico/a:

- a) Formar parte del Equipo Directivo del Centro.

- b) Formar parte del Equipo de Calidad del Centro y supervisar la marcha de los Procesos que en el Equipo Directivo se asignen a su cargo.
- c) Dirigir y coordinar las actividades educativas de la Etapa.
- d) Ejercer la jefatura del personal docente de la Etapa en los aspectos educativos.
- e) Convocar y presidir el Claustro de Profesorado de la Etapa.
- f) Proponer al Director/a, para su nombramiento, Coordinador/aes/as de Ciclo, Tutores/as y otras funciones en su Etapa.
- g) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- h) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular o el Director/a del Centro en el ámbito educativo.

Art. 48.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. En el Centro existirá un Director/a Académico/a para cada una de las siguientes Etapas:

- a) Educación Infantil y Primaria.
- b) Educación Secundaria Obligatoria
- c) Educación Secundaria No Obligatoria

2. El Director/a Académico/a es nombrado y cesado por la Entidad Titular a propuesta del Director/a.

3. El cese del Director/a Académico/a podrá producirse:

- a) Por terminar el período para el que fue nombrado.
- b) Por decisión de la Entidad Titular.
- c) Por cambio de Director/a.
- d) Por dimisión, aceptada por el Director/a.

Sección Tercera: Coordinador/a de Pastoral.

Art. 49.- Competencias.

Son competencias del Coordinador/a de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del Director/a, las reuniones del Equipo de Pastoral.
- c) Coordinar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Proponer, de acuerdo con el Director/a, a responsables del Colegio para proyectos de la Red de Centros vinculados con la Pastoral, colaborando y ayudando a que los objetivos previstos con estos proyectos se adapten al Centro.
- f) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.

- g) Formar parte del Equipo Directivo del Centro

Art. 50.- Nombramiento y cese.

El Coordinador/a/a de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro, a propuesta del Director/a.

Sección Cuarta: Administrador/a

Art. 51.- Competencias del Administrador/a

Son competencias del Administrador/a:

- a) Formar parte del Equipo Directivo del Centro.
- b) La realización de los contratos laborales y de cualquier otro tipo que ligen jurídicamente a las personas o Instituciones con el Centro, dando cuenta de ello al Titular del Centro según el Art. 9 del presente Reglamento
- c) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico.
- d) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- e) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- f) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- g) Mantener informado al Director/a de la marcha económica del Centro.
- h) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- i) Coordinar al personal de administración y servicios.
- j) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad, prevención de riesgos laborales y protección de datos de carácter personal.

Art. 52.- Nombramiento y cese.

El Administrador/a es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro a propuesta del Director/a.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 53.- Composición.

El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Director/a, que lo convoca y preside.
- b) Los Directores/as Académicos/as de Etapa
- c) El Coordinador/a de Pastoral.
- d) El Orientador/a
- e) El Administrador/a
- f) Otras personas que el Director/a acuerde con la Entidad Titular

A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director/a otras personas, con voz pero sin voto.

Cualquier miembro del Claustro podrá solicitar al Director su presencia en el Equipo Directivo para presentar alguna propuesta.

Art. 54.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director/a en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar el Plan Estratégico del Centro, recogiendo aportaciones del personal, así como su despliegue en Planes Anuales, controlando su ejecución y dirigiendo su evaluación.
- d) Decidir sobre aquellos asuntos que el Director ponga a su consideración
- e) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar
- f) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro.
- g) Asesorar al Director/a en el nombramiento de los Tutores
- h) Asesorar al Director/a y a los órganos de decisión correspondientes, tanto unipersonales como colegiados en los planteamientos pedagógicos y de renovación educativa del Centro.
- i) Resolver en primera instancia asuntos urgentes del Centro en los aspectos educativos.
- j) Programar e impulsar las actividades formativas no regladas, de acuerdo con el Proyecto Educativo y según las directrices aprobadas por el Consejo Escolar.
- k) Estudiar la viabilidad o conveniencia de los planes y proyectos educativos que se pongan a su consideración.
- l) Fomentar la formación permanente del profesorado en su enriquecimiento profesional, participación en innovaciones educativas adecuadas al Centro y participación en actividades o seminarios que supongan la puesta al día en la pedagogía y carisma lasalianos.

- m) Fomentar iniciativas que favorezcan la implicación y profundización del personal en la opción cristiana
- n) Coordinar el funcionamiento de las diferentes Etapas.
- o) Analizar la marcha económica del Centro y proponer al Titular posibles inversiones o actualizaciones del patrimonio.
- p) Marcar criterios en torno a la utilización y distribución de los locales.

Art. 55.- Régimen de funcionamiento.

- a) El Equipo Directivo se reunirá normalmente todas las semanas.
- b) El Director general se responsabilizará de determinar el orden del día de cada reunión
- c) El Director general moderará las reuniones
- d) El Equipo directivo se dotará de un secretario/a
- e) El secretario/a del Equipo directivo
 - i. Levantará acta de los aspectos más relevantes y decisiones del Equipo Directivo.
 - ii. Una vez aprobada la enviará a todo el personal
- f) En el Equipo Directivo las decisiones se toman por consenso. Si esto no fuera posible se tomarán por mayoría de al menos 2/3.

Sección Segunda: Consejo Escolar

Art. 56.- Consejo Escolar.

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado.

Art. 57.- Composición.

El Consejo Escolar está formado por:

- a) El Director/a del Centro
- b) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro.
- c) Cuatro representantes del profesorado.
- d) Cuatro representantes de los padres/madres o tutores del alumnado.
- e) Dos representantes del alumnado.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g) Un concejal o representante del Ayuntamiento de Bilbao, en la forma que se determine legalmente.

Una vez constituido el Consejo Escolar, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Art. 58.- Elección, designación y vacantes.

La elección y nombramiento de los representantes del profesorado, de las familias, del alumnado y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro, conforme a la normativa legal vigente.

Art. 59.- Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Aprobar y velar por el desarrollo del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Aprobar y evaluar el Plan Anual de Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación y cese del Director/a de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, y en el artículo 18 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Aprobar las correcciones al alumnado en el caso de alteraciones que perjudican gravemente la convivencia
- i) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres/madres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- j) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del Centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, extraescolares y servicios escolares.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares
- l) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- m) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- n) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos
- p) Las propuestas de la Entidad Titular relacionadas con lo señalado en las letras b),

c), d), i), j), k), l) y m) del número anterior podrán ser modificadas por el Consejo Escolar recabando expresamente la conformidad de la Entidad Titular.

Art. 60.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Director/a, que lo preside. La convocatoria se realizará, al menos, con cuatro días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 58 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente/a, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente/a será dirimente.
7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
11. La inasistencia de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.
13. Los representantes del alumnado en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo excepto en las relativas a la designación y cese del Director/a y despido del profesorado.

Sección Tercera: Claustro de Profesores/as.

Art. 61.- Claustro de Profesores/as.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro, los orientadores y profesorado de aulas de apoyo.

Art. 62.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Educativo de Centro, del Proyecto Curricular, y del Plan Anual del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en el artículo 58 del presente Reglamento.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro
- e) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

Art. 63.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente, los orientadores y profesorado del aula de apoyo.

Art. 64.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado

Art. 65.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director/a o el miembro del Equipo Directivo en quien él delegue.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con cuatro días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto

del Presidente será dirimente.

5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. En aquellos asuntos que se considere necesario el presidente nombrará un secretario/a que levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario/a, que dará fe con el visto bueno del Presidente/a.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro. En este caso, cada sección nombrará su propio secretario/a que levantará acta de la sesión y de los acuerdos tomados.
10. Las diferentes Secciones del Claustro serán convocadas por los respectivos Directores/as Académicos/as de Etapa que, a su vez, las presidirán en ausencia del Director/a

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 66.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades académicas y extraacadémicas que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el/la Coordinador/a/a de Pastoral.

Art. 67.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El/La Coordinador/a/a de Pastoral.
- b) Los responsables de Pastoral de etapas o ciclos.
- c) Los Responsables últimos de las actividades o áreas pastorales.
- d) En su caso, los responsables de las actividades o áreas pastorales, representantes de otros movimientos religiosos o apostólicos del Centro

Art. 68.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular que corresponda y el Plan Anual de Centro las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Seminario de Formación Religiosa en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha del proceso de iniciación cristiana y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.

- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.
- f) Fomentar y sugerir al Equipo Directivo iniciativas que favorezcan la implicación y profundización del personal en la opción cristiana.

Art. 69.- Régimen de funcionamiento.

1. El Equipo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por su Coordinador/a que, asimismo, lo presidirá.
2. Se reúne, como mínimo, trimestralmente y siempre que el Coordinador/a lo crea necesario.
3. Al menos dos veces al año, reúne a todo el Seminario de Formación Religiosa para dar a conocer la programación pastoral del curso y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan, al inicio del curso, y para evaluar la acción pastoral realizada, al final.

TITULO IV

ORGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 70.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa: Responsable de Orientación, Coordinador/a de ciclo y Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa los Equipos Docentes, el Seminario de Orientación y otros Seminarios.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Responsable de Orientación.

Art. 71.- Competencias.

Son competencias del Coordinador/a de Orientación:

- a) Asesorar al profesorado, Tutores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Convocar y dirigir reuniones del seminario de orientación
- c) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- d) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- e) Desarrollar programas de orientación con alumnado y familias.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada del alumnado y elaborar propuestas de intervención

Art. 72.- Nombramiento y cese.

El/La Responsable de Orientación es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro a propuesta del Director/a

Sección Segunda: El Coordinador/a de Ciclo.

El Coordinador/a de Ciclo es un profesor/a del Centro que ejerce su trabajo, fundamentalmente, en ese Ciclo.

Art. 73.- Competencias del Coordinador/a de Ciclo.

Son competencias del Coordinador/a de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores/as y profesorado, el desarrollo del proceso educativo del alumnado del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia del alumnado.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director o del Director/a Académico/a, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.

Art. 74.- Nombramiento y cese.

Es nombrado y cesado por el Director/a del Centro a propuesta del Director/a Académico/a de su etapa.

Sección Tercera: Tutor/a.

Art. 75.- Competencias.

Son competencias del Tutor/a:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y del alumnado a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación del alumnado del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de sus alumnos/as.
- d) Coordinar la acción educativa del profesorado del grupo y la información sobre el alumnado.
- e) Coordinar la acción tutorial con el resto de tutores de su etapa.
- f) Mantener estrecha relación con el/la Responsable de Orientación.
- g) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo del alumnado.

Art. 76.- Nombramiento y cese.

El Tutor/a es un/a profesor/a del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director/a, a propuesta del Director/a Académico/a.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Docente

Art. 77.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por el profesorado del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 78.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración y despliegue de los proyectos de innovación.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar al alumnado y decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda: Seminario de Orientación.

Art. 79.- Composición.

El Seminario de Orientación que podrá ser diferente para cada una de las Etapas, está formado por:

- a) El/La Responsable de Orientación.
- b) Los Coordinadores/as de Ciclo y Directores/as Académicos/as de Etapa
- c) Los Tutores/as.
- d) El profesorado para la atención a la diversidad.

Art. 80.- Competencias.

Son competencias del Seminario de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnado.
- c) Proporcionar al alumnado información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- f) Asesorar en la organización y agrupamiento del alumnado.
- g) Coordinar y colaborar con el profesorado en Adaptaciones individuales y grupales.
- h) Colaborar en la relación con las familias aportando puntos de vista específicos.
- i) Realizar las evaluaciones psicopedagógicas individualizadas del alumnado y elaborar propuestas de intervención

Sección Tercera: Otros Seminarios.

Art. 81.- Configuración y composición.

1. El Seminario es el grupo de profesorado que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Seminarios compete a la Entidad Titular del Centro.
3. El Seminario de Formación Religiosa y Pastoral y el Seminario de Orientación y Apoyo Educativo tendrán una organización global, abarcando a todo el Centro.

4. El resto de los Seminarios tendrán incidencia en Secundaria, mientras que el funcionamiento en Primaria e Infantil será por Ciclos.

Art. 82.- Competencias.

Son competencias del Seminario:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TITULO V

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Art. 83.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa, en especial del alumnado, y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 84.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 7 del presente Reglamento.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNADO

Art. 85.- Criterios de corrección

En la corrección del alumnado que altere la convivencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La consideración de la corrección como un instrumento esencial para la adquisición de la “competencia social y ciudadana”.
- b) La adecuación a la edad, situación personal, familiar y social del alumnado.
- c) La priorización de los procedimientos de conciliación y reparación.
- d) La valoración educativa de la alteración.
- e) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- f) La proporcionalidad de la corrección.
- g) La posibilidad de asociar el entorno familiar al cumplimiento de las medidas correctoras.
- h) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro y, dentro del mismo, al contenido del Plan de Convivencia, tratando de utilizar procedimientos que tiendan a la resolución pacífica de los conflictos.

En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumnado.

Art. 86.- Calificación de la alteración de la convivencia (según el Decreto de derechos y Deberes del alumnado publicado en BOPV de 16.12.2008).

Las alteraciones de la convivencia podrán ser consideradas como conductas inadecuadas, contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia.

Art. 87.- Graduación de la corrección de conductas.

Son circunstancias atenuantes:

- a) El espontáneo reconocimiento de la conducta objeto de corrección.
- b) No haber sido corregido o corregida con anterioridad.
- c) En el caso de que existieran daños a material o a bienes muebles o inmuebles, su reparación fuera del horario lectivo, o el compromiso de repararlos suscrito antes de producirse la resolución del procedimiento.
- d) La petición pública de excusas.
- e) No haber tenido intención de causar mal, daño o perjuicio tan grave como el ocasionado.
- f) En caso de agresión física, no haber producido daño o lesión.

Son circunstancias agravantes:

- a) El hecho de que los actos u omisiones constitutivos de la conducta corregida se realicen contra quien concurra situación de menor edad, minusvalía, inferioridad física, reciente incorporación al centro docente u otra circunstancia cualquiera que permita apreciar abuso de superioridad.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La existencia de premeditación o acuerdo previo.
- d) Cuando se produzca incitación o estímulo a la realización de los actos u omisiones constitutivos de la conducta a corregir de forma colectiva.
- e) La existencia de abuso del cargo de representación en el ámbito escolar en la realización de los actos constitutivos de las conductas a corregir.
- f) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.

En la normativa presente se tiene en cuenta el “**Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco**” (BOPV de 16.12.2008). (En adelante a este Decreto le designaremos DDA)

Sección Primera: Disposiciones generales

Art. 88.- Cf. los artículos 28 y 29 del DDA.

Sección Segunda: Distintos tipos de conductas

Art. 89.- Cf. los artículos 30, 31, 32 y 33 del DDA.

Sección Tercera: Medidas educativas correctoras y otras consecuencias

Art. 90.- Cf. los artículos 34 a 41 del DDA.

Sección Cuarta: Vías alternativas para la corrección de conductas

Art. 91.- Cf. los artículos 42 – 48 del DDA.

Sección Quinta: Procedimientos para la aplicación de medidas correctoras

Art. 92.- Disposiciones generales. Cf. los artículos 49 a 56 del DDA.

Art. 93.- Corrección de conductas inadecuadas. Cf. el artículo 57 del DDA.

Art. 94.- Corrección de conductas contrarias a la convivencia y de conductas que perjudican gravemente la convivencia. Cf. los artículos 58 a 67 del DDA.

Art. 95.- Procedimiento extraordinario. Cf. los artículos 68 a 80 del DDA.

CAPÍTULO TERCERO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 96.- Correcciones.

Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

Los artículos del presente Reglamento, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio (L.O.D.E.), reguladora del derecho a la educación, con las modificaciones realizadas en el mismo por la L.O.E.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Profesorado religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad titular, el 3 de junio de 1997

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor durante el curso escolar 2009/2010.

La vigencia de este Reglamento queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

**El presente Reglamento de Régimen Interior fue
presentado por la Entidad Titular, Hermanos de las Escuelas
Cristianas, al Consejo Escolar y aprobado por éste en su
reunión del 1 de diciembre de 2009.**
